

MODIFICACIÓN PUBLICADA BOPTTE 20/12/2016

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barrachina, sobre la **modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BONIFICACIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

De acuerdo con el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles urbanos situados en suelo no urbanizable de núcleo rurales, en los que se hallen enclavadas construcciones directamente vinculadas a una actividad primaria de carácter agrícola, ganadero o forestal. Esta bonificación tendrá carácter rogado y requerir la acreditación de la efectiva de la realización de la actividad. Se entender por documentación acreditativa del ejercicio de la actividad agrícola, ganadera o forestal en las referidas parcelas, la aportación de la siguiente documentación relativa al propietario/a:

- Alta vigente en el régimen general de Autónomos vinculada a las actividades agrícolas, ganaderas o forestales, desde al menos, un año antes de la solicitud. En caso de jóvenes agricultores/as con la acreditación también se incluir? sin exigir antigüedad. Certificación de pensión en el régimen general de autónomos vinculada a las actividades agrícolas, ganaderas o forestales en el caso de personas jubiladas. Quienes se consideren con derecho a optar a esta bonificación, deberán formular por escrito, acompañada de la documentación en que se funde su derecho, disponiendo del plazo hasta el 31 de marzo del período impositivo en el que surtir efectos. Las presentadas con posterioridad a la fecha indicada causarán efecto en el siguiente.

De acuerdo con el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles urbanos situados en suelo no urbanizable de núcleo rurales, e los que se hallen enclavadas construcciones directamente vinculadas a una actividad primaria de carácter agrícola, ganadero o forestal en situación de inactividad. Esta bonificación tendrá carácter rogado y requerir la acreditación de la efectiva inactividad. Se entender por documentación acreditativa del NO ejercicio de la actividad agrícola, ganadera o forestal en las referidas parcelas, la aportación de la siguiente documentación relativa al propietario/a:

-Baja en el régimen general de Autónomos vinculada a las actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

-suspensión o extinción de inscripción en el Registro General de explotaciones ganaderas (REGA).

Se considera que una explotación no tiene actividad, cuando:

No existen movimientos de ganados (ausencia de guías) durante un año.

No existen cambios de censos de animales en la explotación durante un año, tampoco existen partes de vacunaciones ni saneamientos oficiales realizados durante ese período.

Quienes se consideren con derecho a optar a esta bonificación, deberán formular por escrito, acompañada de la documentación en que se funde su derecho, disponiendo del plazo hasta el 31 de marzo del período impositivo en el que surtir? efectos. Las presentadas con posterioridad a la fecha indicada causarán efecto en el siguiente.

El texto de Modificación de la Ordenanza, ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de 22 de septiembre de 2016.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Barrachina, a 14 de diciembre de 2016.- El Alcalde, Fdo.: Antonio A. Zabala Corbatón.